



AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

Popayán, catorce de Julio de dos mil veintiuno.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDREA KARINA BALLAGAN ESTRADA en representación de los menores DANIEL y VALENTINA MEDINA BALLAGAN.

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ZONAL POPAYAN, vinculados FERNANDO ERNESTO MEDINA ÑAÑEZ, COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO 3º DE FAMILIA

RAD. 190013105002-2020-00175-00

Visto los informes allegados por la Defensora de familia Dra. ANA MILENA CHILITO SANTANDER y demás profesionales del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Popayán, Regional Cauca, en el asunto de la referencia, y en los cuales al final solicita, se le aclare cuánto tiempo deben durar los seguimientos, toda vez que actualmente los niños cuentan con sus derechos garantizados, los conflictos entre los progenitores se pueden solucionar a través de la Comisaría de Familia y el Juzgado de Familia, y demás, los niños presentan malestar emocional por la revictimización a la que se someten en el curso normal de un seguimiento psicosocial por parte de varias instituciones.

Considerando que la orden impartida en sentencia No. 55 del 10 de noviembre de 2021, respecto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fue:

“SEGUNDO. TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad, al interés superior de los menores, el derecho a tener una familia y no ser separados de ella, por lo que se dispondrá que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en su competencia lleve a cabo un efectivo, periódico y adecuado seguimiento de los menores a fin de constatar que se encuentran en un ambiente seguro y adecuado, aún bajo la custodia de la madre, y en caso contrario se adopten las medidas necesarias para conjurar toda situación que ponga en riesgo la efectividad de sus derechos fundamentales. De las actuaciones surtidas remitirá copia a las autoridades jurisdiccionales competentes.

TERCERO. INSTAR a los señores ANDREA KARINA BALLAGÁN ESTRADA y FERNANDO ERNESTO MEDINA ÑAÑEZ para que presten toda la colaboración al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a efecto de que pueda llevarse el seguimiento de la situación de los menores.”

Que según los diferentes informes de las funcionarias del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, los niños se encuentran seguros y en lugar adecuado para su desarrollo, sin que se evidencie violación alguna de sus derechos fundamentales, con lo cual se verifica el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela No. 55 del 10 de noviembre de 2021, y con el ánimo de evitar cualquier revictimización de los 2 menores: Valentina y Daniel y Medina Ballagan, se procederá a tener por cumplida la orden de tutela respecto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PRIMERO: Tener por cumplida la orden de tutela No. 55 del 10 de noviembre de 2021, dictada por este Despacho, respecto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ZONAL POPAYAN, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes en la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **105**, FIJADO HOY, **15** DE JULIO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 